



Table listing various locations and their corresponding military status (Estado ni libramientos, Libramientos).

Table listing various locations and their corresponding military status (Estado ni libramientos, Libramientos).

del Consejo de Estado, á cuyo informe se pasó por el Ministerio de la Guerra una consulta del Capitan general de Aragon sobre si debe admitirse á cuenta del cupo de Teruel al quinto del reemplazo de 1858 Fidel Atienza y Salvador...

en el ejército, procedente de un establecimiento de correccion, queda dispensado de ser reconocido y tallado, sufriendo aquel la baja de un hombre en caso de hallarse defectuoso. Ultimamente, por resolucion de estas Secciones de 12 de Julio del año próximo pasado, en el expediente formado á consecuencia de una comunicacion del Capitan general de Granada...

En la Gaceta de Madrid num. 204, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.—Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 5 de Febrero último la comunicacion siguiente, que en 26 de Enero anterior habia dirigido á aquel Ministerio el Director general de Sanidad militar:

«Enterado del escrito que por el Ministerio de la Gobernacion fué dirigido al del digno cargo de V. E., en el que se transcribe la comunicacion que elevó al primero el Gobernador civil de Logroño, haciendo presentes las interpretaciones á que en su sentir da lugar la redaccion del número 53 del orden cuarto de la clase primera del cuadro de exenciones fisicas para el servicio militar, considero conveniente, para emitir el informe que sobre el particular se tuvo á bien pedirme por Real orden de 6 de Diciembre último, oír á la Junta superior facultativa del cuerpo; y de conformidad con el dictamen de esta, tengo el honor de hacer presente, devolviendo el escrito mencionado, que el número precitado del cuadro de exenciones, y que se halla en él redactado en los términos siguientes, «cáries y necrosis de todos los incisivos, ó de todos los molares de una mandíbula, ó de la mayor parte de las dos,» aunque no á todas, se presta á alguna de las interpretaciones que el Gobernador civil de Logroño hace notar.

Con efecto, siendo la cáries y la necrosis alteraciones patológicas distintas, al emplearse la conjuncion copulativa entre las dos se ofrece lugar á duda sobre si para constituir exencion se requiere el concurso de ambas, ó basta cada una sola para eximir del servicio en las circunstancias ó casos que el número determina. Desde luego se desprende que con aque-

lla conjuncion no se ha tenido por objeto hacer preciso el concurso de ambas alteraciones para que motive exencion, pues abundan en el cuadro los números en que se comprenden en uno solo y mediante la misma conjuncion enfermedades muy distintas de un órgano ó entraña determinada, sin que se entienda por esto necesaria la existencia simultanea de todas ellas para que haya lugar á declaracion de inutilidad: sin embargo, para evitar la interpretacion del número de que se trata en el primer sentido, aunque no indispensable, pudiera ser conveniente que en lugar de «cáries y necrosis» se dijera «cáries ó necrosis.»

Aclarada de esta manera la cuestion, no puede ofrecer motivo á interpretacion ó dudas lo restante del número precitado, porque cada vez que se emplea en él la ó disyuntiva es con el objeto de designar un caso de exencion diferente; y que así como la cáries ó la necrosis de todos los incisivos es causa de inutilidad, lo es tambien una ú otra cuando existe en todos los molares de una mandíbula ó en la mayor parte de las dos.

Y habiendo tenido á bien la Reina (que Dios guarde) resolver este asunto de acuerdo con lo expuesto en la comunicacion preinserta, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de ese Consejo de provincia, y á fin de que se tenga como regla general y enmienda del reglamento vigente de exenciones fisicas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1860.—Calderon Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de...

En la Gaceta de Madrid, num. 205, del corriente año, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Las Secciones de Guerra y Gobernacion

1.º Porque con arreglo al párrafo tercero del art. 94 de la ley de reemplazos, debió proceder el Consejo provincial, en el modo y forma que en el mismo se establece, á reconocer y tallar á dicho mozo en el punto de su residencia con asistencia de los interesados en el sorteo. 2.º Porque por no haberse cubierto esta formalidad en el tiempo prefijado la Autoridad militar estuvo en su derecho rehusando la admision de un individuo que aparecia inútil para el servicio de las armas, solicitando en su consecuencia fuese reconocido ante el Consejo provincial, como requisito indispensable prevenido por la ley, para en vista de su resultado disponer, ó su admision en caja, ó la reclamacion del que debiera reemplazarle. 3.º Porque la circunstancia de haber de servir en el Fijo de Ceula con arreglo á lo prevenido en la regla segunda del art. 95, no es razon que requiera el Consejo provincial, para que deje de verificarse la talla y el reconocimiento establecidos por la ley, puesto que resultando inútil, tampoco podria ingresar en las filas de ese ni de ningun otro cuerpo del ejército, lo que equivaldria á perder este un soldado indebidamente.

Y 4.º Porque segun el párrafo segundo del art. 73, deben ser excluidos del servicio militar, aun cuando no soliciten su exclusion, los que fueren inútiles por enfermedad ó defecto fisico que se declare.

Las Secciones además, extendiéndose á rebatir algunas de las consideraciones en que apoya su negativa el Consejo provincial de Teruel, no pueden menos de manifestar que si la ciudad de Teruel dejó cubierto su cupo desde el día en que ingresó como soldado en caja Fidel Atienza en el estado en que se encontraba, quedando desde aquella época perteneciendo y como subordinado á la Autoridad militar, no pudiendo interponerse reclamacion alguna respecto á esto ante los Consejos provinciales, y oponiéndose la regla cuarta del art. 95 á que sea tallado y reconocido, porque en ella se establece que nunca se llame al suplente; consideraciones todas en que se apoya la indicada corporacion para no acceder á lo que de ella se reclamaba, las Secciones creen que todas ellas se desvanecen con el texto de la ley en su artículo 91 ya citado, puesto que si el Consejo provincial hubiere cumplido con lo establecido en el mismo, el mozo Atienza, reconocido en debido tiempo, y habiendo resultado inútil, hubiese tenido lugar el llamamiento del suplente en la época oportuna. Además, la ley nunca puede querer que por el hecho de que un quinto ingrese

En la Gaceta de Madrid, num. 196, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esa capital para procesar á Miguel Sanchez, guarda rural de la misma, han consultado lo siguiente: «Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de Málaga pidió al Gobernador de la misma provincia autorizacion para procesar al guarda rural Miguel Sanchez;

Resulta que estando el citado guarda desempeñando el servicio de los de su clase en la tarde del 7 de Marzo de 1858, y hallándose en las huertas inmediatas al camino de Churriana, observó que atravesaban una sementera cuatro hombres á quienes les hizo salir de ella; pero volviendo estos al mismo sitio á poco rato, y advertido de que uno de ellos era el conocido por el apodo de la Dama de noche, cuya prision estaba encargada por las Autoridades, volvió al punto en que se encontraban los referidos hombres, é intimó á Francisco Mas, que era el conocido por aquel apodo, que se diese preso, á lo que se resistió, acometiendo á dicho guarda con una navaja, y sacándole de cerca hasta cogerle con la mano

la escopeta que llevaba, en cuyo acto le disparó este una pistola que causó la muerte del referido Mas:

Que remitido al Juzgado el parte oficial del suceso, se instruyeron por el mismo las oportunas diligencias, examinándose á los cinco testigos presenciales de aquella ocurrencia, únicos que depusieron en la causa, quienes manifestaron el hecho en los términos expresados, fijaron el sitio desde el cual fué cejando dicho guarda por el ataque del Mas hasta el que le disparó la pistola, y reconocieron que la navaja encontrada abierta al lado del cadáver de este era la misma que usó contra aquel:

Que el Juez oído el Promotor Fiscal, pidió al Gobernador de la provincia la autorización para procesar al citado guarda rural, la que le fué negada previo informe del Consejo provincial, y en vista del emitido por el Alcalde de Málaga con audiencia del interesado:

Visto el art. 8.º del Código penal, por el que se declara que, están exentos de responsabilidad criminal aquellos en quienes concurra la circunstancia de obrar en defensa de su persona, siempre que haya agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedir la ó repelela, y falta de provocación suficiente por parte del que se defiende:

Considerando que el citado guarda procedió en cumplimiento de su deber intimando la prisión al referido Mas, según le estaba encargado por las Autoridades de Málaga, y que por lo que resulta del expediente no hubo provocación alguna de su parte, y si necesidad imperiosa de repelar la agresión del Francisco Mas y de defender su propia existencia gravemente comprometida por la actitud amenazadora de este, y que en tal caso le fué necesario usar del medio que adoptó, disparándole la pistola con la que le ocasionó la muerte, no solo con la idea de hacerse obedecer de Mas, sino por evitar que este realizase su propósito bastante mente indicado en el hecho de haberle atacado con navaja en mano;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Málaga.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

En la Gaceta de Madrid, núm. 199, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Guipúzcoa al Juez de primera instancia de Tolosa para procesar á D. Simon Echevarreta, Alcalde del Concejo de Lezcano, han consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Tolosa consideró innecesaria la autorizacion que el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa pretende se reclame para procesar al Alcalde del Concejo de Lezcano D. Simon Echevarreta.

Resulta:

Que este funcionario puso detenido durante 23 horas á un mozo que, resistiéndose á pagar la cuota determinada por la Diputacion general de Guipúzcoa para la adquisicion y pago de los sustitutos destinados á los tercios vascongados durante

la última guerra de Africa, prorumpió en denuestos é imprecaciones contra el citado Alcalde:

Que el Juez de primera instancia ha entendido que, al acordar esta detencion, no puede menos de considerarse como dependiente de la Autoridad judicial, toda vez que debió aplicar el art. 483 del Código en su párrafo sétimo, celebrando para ello el correspondiente juicio de faltas:

Que el Gobernador aceptando el dictamen del Consejo provincial, estima que el Alcalde obró como Autoridad gubernativa encargada de hacer efectiva una contribucion legitimamente establecida, y hubo en tal concepto de tomar una medida coercitiva á fin de evitar, según el mismo Alcalde dice, que cundiese el mal ejemplo de un mozo que cuenta con un patrimonio regular:

Considerando:

1.º Que como Autoridad administrativa, cualesquiera que fueran su propósito y la importancia del servicio que desempeñaba, no pudo el Alcalde acordar una detencion de 23 horas, y que es llano por otra parte que esta detencion no se referia á la insolvencia voluntaria del mismo, puesto que no se evitaba con tal medida, sino á la falta de respeto que habia cometido;

2.º Que esta falta debió corregirse en uso de las facultades que como delegado de la Autoridad judicial tiene el Alcalde, y aplicando el artículo del Código que el Juez ha citado;

Las Secciones opinan que procede declarar innecesaria la autorizacion para procesar al Alcalde de Lezcano.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1860.—Saturnine Calderon Collantes.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIRAVEL.

Subasta de yerbas de invierno.

El Ayuntamiento constitucional que presido ha acordado, en sesion del dia 25 del actual, la subasta de las yerbas de invierno de la dehesa de Cañada Ancha y su terreno Belen, cuyo remate tendrá lugar en los dias 5 y 12 de Agosto próximo venidero, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial de esta villa, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad.

Miravel 27 de Julio de 1860.—El Alcalde, Francisco Pacho.—Antonio de Sande, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Subasta de pesca.

Segun acuerdo del Ayuntamiento que presido se saca á subasta por tres años, que principián á contarse el 30 de Setiembre próximo, la pesca de la charca del estanque de San Lázaro, bajo del presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal, cuyo remate tendrá efecto en los corredores de las salas consistoriales de esta ciudad, el dia 2 de Setiembre, á las once de la mañana.

Trujillo 30 de Julio de 1860.—El Alcalde, Aureliano Garcia de Guadiana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

Recogido de dos reses vacunas.

Hace bastante tiempo se hallan recogidas

en la vacada del comun de vecinos de esta villa una vaca y un añojo de las señas siguientes:

Una vaca pelo rubio claro, cerrada, con la babilla galana, cuernos romos, la oreja derecha despuntada y la izquierda con horquilla, sin hierro.

Un añojo colorado retinto, un poco buccero, abiertas ambas orejas, con hierro de varetta.

Y como hasta el presente no se haya presentado su dueño á recogerlas, se anuncia al público por medio del Periódico oficial de la provincia para que llegue á noticia del que lo sea, á quien le serán entregadas, previo pago de los costos causados y acreditando en legal forma su pertenencia.

Santa Cruz de la Sierra 25 de Julio de 1860.—El Teniente Alcalde, Francisco Barvero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIRAVAL.

Extravio de una yegua.

En la noche del 26 del corriente mes ha faltado del rastrojo contiguo á las eras del Castillejo y á la de D. Juan Antonio Fernandez Lázaro, una yegua de la pertenencia del mismo, y de las señas siguientes:

Pelo castaño claro que tira algo á bayo, alzada siete cuartas bien cumplidas, edad siete años, estrella en frente algo corrida y desigual, paticalzada del pie izquierdo y algo de la mano derecha, á medio descolar, algo cacha de las orejas y sin hierro.

Y con el fin de ver si puede descubrirse, tanto el paradero de indicada yegua cuanto el autor ó autores de su extravio, se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades de la misma.

Santa Cruz de la Sierra 29 de Julio de 1860.—El Teniente Alcalde, Francisco Barvero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MEMBRIO.

Extravio de dos caballerias.

En la noche de ayer fallaron de un cercado contiguo á este pueblo dos caballerias de la pertenencia de Cornelio Barantes, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Un mulo pelo castaño oscuro, de nueve años de edad, alzada como seis cuartas, al costado derecho junto á los riñones, y en la mano izquierda sobre el casco en el nacimiento del pelo, unos cuantos pelos blancos.

Una mula de siete años, alzada como seis cuartas.

Las autoridades ó personas que tengan noticia de su paradero, se servirán ponerlo en conocimiento de esta Alcaldia.

Membrío 27 de Julio de 1860.—Manuel Gilete Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORIA.

Extravio de caballerias.

Propias de Juan Sobrados, de esta vecindad, han desaparecido del Erial, término de mi jurisdiccion, las caballerias siguientes:

Una jaca capona, de seis años, siete cuartas de alzada, castaña clara, pelos blancos en la frente en forma de estrella calzada confusa de la pata izquierda, pelos blancos en un lado del pescuezo, por detrás de las orejas, una cicatriz de una cornada en el brazuelo derecho.

Otra jaca cerrada, de seis cuartas y media cumplidas, castaña clara, cabeza gorda, lunares en los costillares de resultas de uñas que ha tenido.

Las dos herradas solo de las manos.

Ruego á cualquiera autoridad ó persona que sepa su paradero se sirva noti-

ciármelo para que el interesado se presente á recogerlas.

Coria 13 de Julio de 1860.—Tomás Maldonado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CUMBRE.

Extravio de dos caballerias.

El Miércoles por la noche faltaron de una heredad inmediata á esta villa, de la propiedad de Juan y Baltasar Bermejo, vecinos de la misma, dos jacas de los mismos, de las señas que á continuacion se expresan; las que á pesar de las diligencias practicadas en su busca, no han podido ser halladas.

Lo que se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se hallen, se sirva manifestarlo á esta Alcaldia ó á sus dueños que se mostrarán agradecidos.

Cambre 14 de Julio de 1860.—El Alcalde, Baltasar Delgado.

Señas de las jacas.

La de Juan Bermejo: castaña oscura, de seis años, capona, de seis cuartas escasas de alzada, herrada de los cuatro pies.

La de Baltasar Bermejo: castaña oscura, de siete á ocho años, capona, de seis cuartas y media de alzada, calzada de los pies hasta por cima de los menudillos y de una mano, con hierro de A con cruz en una de las llanas, herrada de los cuatro pies.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que en la junta general de acreedores celebrada el dia 20 del actual en el concurso necesario á los bienes de Francisco Guerra Jimenez, vecino de Sierra de Fuentes, han sido nombrados Síndicos los Procuradores D. Manuel Muñoz Bello y D. Pedro Acedo: en su consecuencia, todos los que tengan bienes ó efectos del concursado, los entregarán á dichos Síndicos inmediatamente.

Dado en Cáceres á 24 de Julio de 1860.—Felipe Granados.—De su orden, Juan Solano Redondo.

Don Antonio Gallego Diaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente hago saber: Que en la causa que pende en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, por haber faltado tres caballerias del sitio llamado Campo de la Mesa, término de Valdeobispo, propias de Ambrosio Hernandez y Pedro Gonzalez Ronda, vecinos de Montehermoso, he proveido auto que, entre otros, comprende el particular siguiente:

Particular.

Expidase exhorto requisitorio á los Alcaldes de la provincia, por conducto del señor Gobernador civil de ella, insertándose en el Boletín oficial de la misma, y en el caso de ser halladas las caballerias, cuyas señas se anotarán, serán remitidas á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallaren, haciéndoles saber el motivo, insertándose tambien en el exhorto las señas de la mujer y dos hombres quinquilleros que aparecen haber sido vistos próximos al punto donde han faltado las tres caballerias.

Señas de las personas.

Un hombre de unos 30 á 40 años de edad, estatura regular, pelo negro, color

triguero, vestido con pantalón negro nuevo, camisa de color.

Otro hombre con pantalón de la misma clase, como de 20 años de edad y habla como tartamudo.

La mujer bastante morena, pelo negro, estatura regular, vestida con raponés y camisa de color.

**Señas de las caballeros:**

Una yegua blanca, cerrada, de berda de siete cuartas de alzada, con una nube cita en un ojo que apenas se la percibe.

Un mulo negro, de seis cuartas, cerrado, con raya de sajadura en el pecho al lado izquierdo.

Y un burro pardo, de regular alzada, cerrado, con un lunar blanco en el costillar izquierdo, la mano del mismo lado pelada y un poco mas gruesa que la otra.

Y para que tenga efecto la insercion de este requisito en el Boletín oficial de la provincia, firmo el presente en Plasencia á 17 de Julio de 1860. — Antonio Gallego Diaz. — De su orden, Leandro Antonio Alcázar.

**TIENDA DE LOZA Y OTROS GENEROS**

DE FRANCISCO BENITO VINIEGRA, portal Empedrado, Cáceres.

Se encuentra en dicha tienda un buen

**Distrito municipal de Almaráz.**

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO. Rs. vn.**

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	3543 13
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	9870
<b>Total cargo.....</b>	<b>13413 13</b>

**DATA: Personal. Material. Total.**

Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.....	418 90	86 83	505 73
Artículo 6.º Obras públicas.....	100	39	139
<b>Total data.....</b>	<b>518 90</b>	<b>125 83</b>	<b>644 73</b>

**RESUMEN**

Importa el cargo.....	13413 13
Idem la data.....	644 73
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>12768 40</b>

De forma que importando el cargo 13.413 rs. 13 céntos, y la data 644 rs. 73 céntos, segun queda expresado, resulta una existencia de 12.768 reales 40 céntos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Almaráz 31 de Mayo de 1860. — El Depositario, Andrés Verdugo. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Manuel Buitrago. — V.º B.º — El Alcalde, Cipriano Gerbeno.

**Distrito municipal de Belvis de Monroy**

Mes de Abril de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO. Rs. vn.**

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	2493 7
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	11428 11
<b>Total cargo.....</b>	<b>13923 18</b>

**DATA: Personal. Material. Total.**

Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	4263 33	160	4423 33
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldo de los Maestros y demas dependientes.....	853 30	"	853 30
Alquileres de edificios.....	25	"	25
Gastos de las escuelas.....	"	213 30	213 30
Artículo 8.º Por salarios á los guardas de montes y demas empleados.....	83 33	"	83 33
Artículo 10. Custodia y manutencion de sementales.....	112	"	112

Artículo 11. Imprevistos..... 9

Total data..... 5345 96 373 30 5719 26

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	13923 18
Idem la data.....	5719 26
<b>Existencia para el siguiente mes.....</b>	<b>8203 92</b>

De forma que importando el cargo 13.923 rs. 18 céntos, y la data 5.719 rs. 26 céntos, segun queda expresado, resulta una existencia de 8.203 rs. 92 céntos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Belvis de Monroy 30 de Abril de 1860. — El Depositario, Tomás Pablos. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Mariano del Rio. — V.º B.º — El Alcalde, Santiago Sanchez.

**Distrito municipal de Navalvillar de Ibor.**

Mes de Abril de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO. Rs. vn.**

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	102 50
<b>Total cargo.....</b>	<b>102 50</b>

**DATA: Personal. Material. Total.**

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	40	40
<b>Total data.....</b>	<b>40</b>	<b>40</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	102 50
Idem la data.....	40
<b>Existencia para el siguiente mes.....</b>	<b>62 50</b>

De forma que importando el cargo 102 rs. 50 céntimos y la data 40 rs. segun queda demostrado, resulta una existencia de 62 reales 50 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Navalvillar de Ibor 30 de Abril de 1860. — El Depositario. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, José Lopez Pavon. — Visto Bueno. — El Alcalde, José Rodas.

**Distrito municipal de Berrocalejo.**

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO. Rs. vn.**

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	
<b>Total cargo.....</b>	<b></b>

**DATA: Personal. Material. Total.**

Artículo 1.º Quintas.....	172	"	172
Artículo 4.º Alumna de la escuela de agricultura.....	30 80	"	30 80
Artículo 5.º Beneficencia.....	134 65	"	134 65
<b>Total data.....</b>	<b>337 15</b>	<b>"</b>	<b>337 15</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	337 15
Idem la data.....	337 15
<b>Existencia para el siguiente mes.....</b>	<b></b>

De forma que no importando el cargo ninguna cantidad y la data 337 rs. 15 céntos, segun queda demostrado, resulta un déficit de 337 rs. 15 céntos, de que me dataré en la cuenta del siguiente mes.

Berrocalejo 31 de Enero de 1860. — El Depositario, Mateo Arroyo. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, José Damaso Moreno. — Visto Bueno. — El Alcalde, Eugenio Arroyo.

Cáceres 1860. — D. Nicolás M. Jimenez.